

Informe 7/2005

**Elecciones al Consejo General
de Aran de 25 de mayo de 2003**

Contabilidades y subvenciones
electorales



**Sindicatura de Comptes
de Catalunya**

MONTSERRAT VENDRELL TORNABELL, secretaria general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

C E R T I F I C O:

Que en Barcelona, el día 12 de abril de 2005, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, Il. Sr. D. Joan Colom Naval, con la asistencia de los síndicos Dña. Montserrat de Vehí Torra, D. Agustí Colom Cabau, D. Jacint Ros Hombravella, D. Alexandre Pedrós Abelló, D. Enric Genescà Garrigosa y D. Ernest Sena Calabuig, actuando como secretaria la secretaria general de la Sindicatura, Dña. Montserrat Vendrell Tornabell, y como ponente el síndico mayor D. Joan Colom Naval, con deliberación previa se acordó aprobar el informe de fiscalización 7/2005, relativo a las elecciones al Consejo General de Aran de 25 de mayo de 2003, contabilidades y subvenciones electorales.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 21 de abril de 2005

[Firma]

Vº Bº
El síndico mayor

[Firma]

Joan Colom Naval

ÍNDICE

ABREVIATURAS.....	6
1. INTRODUCCIÓN	7
1.1. ORIGEN, OBJETIVOS Y FINALIDAD	7
1.2. METODOLOGÍA Y LIMITACIONES AL ALCANCE	7
1.3. NORMAS REGULADORAS	8
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA	8
2.1. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN	8
2.2. RESULTADOS ELECTORALES	10
2.3. SUBVENCIONES ELECTORALES	10
2.3.1. Importe máximo de la subvención.....	10
2.3.2. Anticipos de subvenciones.....	11
2.4. GASTOS ELECTORALES	12
2.5. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES	13
2.5.1. Convergència Democràtica Aranesa	13
2.5.2. Unitat d’Aran–Progrés Municipal–Partit dels Socialistes de Catalunya.....	14
2.5.3. Partit Renovador Arties-Garòs	15
3. CONCLUSIONES	16
4. TRÁMITE DE ALEGACIONES	17

ABREVIATURAS

CDA	Convergència Democràtica Aranesa
LOREG	Ley orgánica del régimen electoral general
PRAG	Partit Renovador Arties-Garòs
UA-PM-PSC	Unitat d'Aran-Progrés Municipal-Partit dels Socialistes de Catalunya

1. INTRODUCCIÓN

1.1. ORIGEN, OBJETIVOS Y FINALIDAD

La Sindicatura de Cuentas, de acuerdo con las competencias que le otorga la Ley de la Sindicatura de Cuentas y siguiendo el Plan de trabajo aprobado por el Pleno, emite este informe sobre la fiscalización de regularidad de las subvenciones otorgadas por la Generalidad de Cataluña previstas en el Decreto 89/2003 de 18 de marzo, por el que se regulan la financiación y el control de la contabilidad electoral y la adjudicación de subvenciones para las elecciones al Consejo General de Aran de 2003.

Este informe se emite por decisión del Pleno de la Sindicatura de realizar el trabajo de oficio.

Adicionalmente, este informe se emite sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas, en cuanto a la contabilidad electoral, establecidas en los artículos 133 y 134 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general (LOREG), que incluyen la potestad sancionadora, de la que la Sindicatura de Cuentas no dispone.

1.2. METODOLOGÍA Y LIMITACIONES AL ALCANCE

El trabajo de fiscalización de regularidad de las subvenciones otorgadas ha incluido todas aquellas pruebas que se han considerado necesarias para poder manifestar las conclusiones de este informe, dentro del marco normativo de aplicación a la Sindicatura de Cuentas y a este proceso electoral (véase el apartado 1.3). En el apartado 2.1 se muestran detalladamente criterios de fiscalización considerados en la revisión formal de la contabilidad electoral.

Hay que destacar, como limitaciones al alcance del trabajo realizado, que una revisión completa de los gastos y de los ingresos electorales de las diferentes formaciones políticas objeto del trabajo exigiría una fiscalización de toda la actividad económico-financiera ordinaria de las formaciones políticas, hecho que no estaba contemplado entre las competencias legalmente asignadas a la Sindicatura de Cuentas. Tampoco forman parte de las competencias legales de la Sindicatura el proponer sanciones por infracciones de la normativa electoral o el proponer la revocación total o parcial de las subvenciones otorgadas. No obstante, el Tribunal de Cuentas sí que puede llevar a cabo esta fiscalización y si se dedujeran pruebas de la infracción de normas electorales, como sería la contabilización de gastos electorales como gastos ordinarios de los partidos o las formaciones políticas, podría proponer la anulación, revocación o reducción de la subvención y las sanciones oportunas.

En este sentido hay que recordar que este informe, una vez entregado al Parlamento de Cataluña, es enviado al Tribunal de Cuentas para su conocimiento y efectos oportunos en las fiscalizaciones que el Tribunal efectúa respecto a las contabilidades de las formaciones políticas y de los procesos electorales.

1.3. NORMAS REGULADORAS

Las normas reguladoras básicas de las elecciones al Consejo General de Aran de 2003 y de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña son las siguientes:

- Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general (LOREG).
- Ley 16/1990, de 13 de julio, sobre el régimen especial del Valle de Aran.
- Decreto 78/2003, de 18 de marzo, de convocatoria de elecciones al Consejo General de Aran.
- Decreto 89/2003, de 18 de marzo, por el que se regulan la financiación y el control de la contabilidad electoral y la adjudicación de subvenciones para las elecciones al Consejo General de Aran de 2003.
- Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, modificada por las leyes 15/1991, de 4 de julio; 7/2002, de 25 de abril, y 7/2004, de 16 de julio.

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

2.1. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN

Los criterios más significativos aplicados por la Sindicatura de Cuentas a fin de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable se pueden concretar en los siguientes puntos:

- Todas las candidaturas deben tener un administrador electoral responsable de todos los ingresos y gastos de la candidatura, así como de su contabilidad.
- La contabilidad electoral debe ajustarse a los principios generales contenidos en el Plan general de contabilidad.
- Los administradores deben comunicar a la Junta Electoral las cuentas abiertas para la recaudación de fondos. Todos los fondos destinados a sufragar gastos electorales, sea cual sea su procedencia, deben ingresarse

en estas cuentas y todos los gastos deben pagarse a su cargo. Una vez finalizada la campaña electoral sólo se puede disponer de los saldos de estas cuentas para pagar los gastos electorales contraídos previamente, en los 90 días siguientes al de la votación. Deben identificarse los titulares de las aportaciones de los fondos.

- No pueden existir aportaciones de fondos procedentes de entes públicos, ni de empresas vinculadas al sector público ni de personas extranjeras.
- Ninguna persona, física o jurídica, puede aportar más de 6.010,12 €.
- Los gastos electorales han de haberse realizado entre el día de la convocatoria de las elecciones y el día de proclamación de los electos y deben estar incluidos entre los conceptos siguientes:
 - Confección de sobres y papeletas electorales.
 - Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual sea la forma y el medio que se utilice.
 - Alquiler de locales para la realización de actos electorales.
 - Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.
 - Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones y coaliciones y del personal al servicio de la candidatura.
 - Correspondencia y franqueo.
 - Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral devengados hasta la fecha de la subvención correspondiente.
 - Los que sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios que sean precisos para las elecciones.
- Las empresas que hayan facturado gastos electorales de más de 6.010,12 € lo deben comunicar a la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.
- Las entidades financieras tienen la obligación de comunicar a la Sindicatura de Cuentas de Cataluña la concesión de préstamos destinados a gastos electorales.

- Los gastos declarados como electorales deben estar convenientemente justificados.
- Debe respetarse el límite máximo de gastos electorales a realizar por las formaciones políticas concurrentes.

2.2. RESULTADOS ELECTORALES

De acuerdo con la copia recibida de las actas de proclamación de candidatos electos de la Junta Electoral, los resultados de las elecciones al Consejo General de Aran celebradas el 25 de mayo de 2003 han sido los siguientes:

Cuadro 1

Candidatura	Votos	Escaños
Convergència Democràtica Aranesa (CDA)	2.182	7
Unitat d'Aran-Progress Municipal-Partit dels Socialistes de Catalunya (UA-PM-PSC)	1.895	5
Partit Renovador Arties-Garòs (PRAG)	155	1
Partit Popular	192	0
Unión Democrática Aranesa	175	0
Agrupación de electores Amassadi per Aran	143	0
Total	4.742	13

Fuente: Actas de proclamación de la Junta Electoral Provincial de Lleida y elaboración propia.

2.3. SUBVENCIONES ELECTORALES

2.3.1. Importe máximo de la subvención

El Decreto 89/2003, de 18 de marzo, establece las reglas siguientes para determinar la subvención correspondiente a los gastos electorales:

- Doscientos treinta y cuatro euros con setenta y ocho céntimos por cada consejero electo.
- Cuarenta y siete céntimos de euro por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura, de la que al menos un miembro se haya proclamado consejero.
- Diecinueve céntimos de euro por cada elector de una circunscripción electoral por los gastos originados por el envío directo y personal a los electores, de los sobres y papeletas electorales, o de propaganda y publicidad electoral *mailing*, siempre que la candidatura obtenga un escaño en esa circunscripción y haya presentado listas en todos los municipios del Valle de Aran.

Aplicando estas reglas los importes máximos de las subvenciones son los siguientes:

Cuadro 2

Formación política	Por escaños (1)	Por votos (2)	Por electores <i>mailing</i> (3)	Total (4 = 1 + 2 + 3)
CDA	1.643,46	1.025,54	1.257,61	3.926,61
UA-PM-PSC	1.173,90	776,44	0,00	1.950,34
PRAG	234,78	72,85	0,00	307,63
Total	3.052,14	1.874,83	1.257,61	6.184,58

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Sólo la formación CDA ha presentado listas en todas las circunscripciones electorales, condición necesaria para percibir la subvención por *mailing*, de acuerdo con el Decreto 89/2003, de 18 de marzo.

Las formaciones Partit Popular, Agrupación de electores Amassadi per Aran y Unión Democrática Aranesa no tienen derecho a subvención porque no han obtenido ningún escaño.

2.3.2. Anticipos de subvenciones

El Decreto 89/2003, de 18 de marzo, establece que el Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales podrá instrumentar la concesión de anticipos a los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones como adelanto de las subvenciones que les correspondan por los gastos electorales ocasionados.

El importe de estos anticipos no podrá ser superior al 30% de la subvención percibida por el mismo partido, federación, coalición o agrupación en las elecciones al Consejo General de Aran de 1999.

El Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas ha manifestado a esta Sindicatura que ningún partido político, federación, coalición o agrupación ha solicitado la concesión de estos anticipos, y por consiguiente no se ha concedido ninguno.

Dicho Decreto también establece que el Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales abonará el importe de las subvenciones a las candidaturas que las deban percibir y les concederá un anticipo del 90% del importe de las subvenciones que les correspondan de acuerdo con los resultados generales de estos comicios publicados en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña (DOGC), dentro del plazo de 30 días posteriores a la presentación de su contabilidad ante la Sindicatura de Cuentas.

Este segundo anticipo por un importe de hasta el 90% de la subvención tampoco se ha hecho efectivo.

2.4. GASTOS ELECTORALES

El Decreto 89/2003, de 18 de marzo, establece que ningún partido, federación, coalición o agrupación puede superar en estas elecciones, por gastos electorales, el límite que resulte de multiplicar por 0,20 € el número de habitantes de población de derecho de las circunscripciones electorales donde presenten candidaturas. La cantidad resultante de la operación anterior podrá incrementarse en 1.370 por cada circunscripción en que presenten candidaturas.

La cantidad subvencionada correspondiente al *mailing* no se incluirá dentro de este límite. No obstante, deberá justificarse la realización efectiva de la actividad para la que se otorga la subvención.

De acuerdo con esta normativa, el límite de los gastos electorales generales, sin incluir los gastos por *mailing*, es el siguiente:

Cuadro 3

Formación política	Población de derecho (1)	€/habitante (2)	Importe (3 = 1 × 2)	Circunscripciones			Importe total (6 = 3 + 6)
				Número (4)	€/unidad (5)	Importe (6 = 4 × 5)	
CDA	8.087	0,20	1.617,40	6	1.370,00	8.220,00	9.837,40
UA-PM-PSC	7.496	0,20	1.499,20	5	1.370,00	6.850,00	8.349,20
PRAG	591	0,20	118,20	1	1.370,00	1.370,00	1.488,20

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Para obtener el límite total de gastos electorales se debe añadir al límite, anteriormente calculado, el importe de los gastos por *mailing* (véase Cuadro 2), hecho que presentamos en el siguiente cuadro:

Cuadro 4

Formación política	Límite (1)	<i>Mailing</i> (2)	Límite total (3 = 1 + 2)
CDA	9.837,40	1.257,61	11.095,01
UA-PM-PSC	8.349,20	0,00	8.349,20
PRAG	1.488,20	0,00	1.488,20

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

En el siguiente cuadro se compara el límite total de gastos con los gastos electorales realizados según contabilidad para cada una de las formaciones políticas que obtuvieron representación en las elecciones:

Cuadro 5

Formación política	Gastos contables (1)	Límite total gastos (2)	Diferencia (3 = 1-2)	%
CDA	11.417,76	11.095,01	322,75	2,9
UA-PM-PSC	11.015,00	8.349,20	2.665,80	31,9
PRAG	1.461,04	1.488,20	(27,16)	-

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

De esta comparación se desprende que la formación política *Convergència Democràtica Aranesa* y la coalición *Unitat d'Aran-Progrés Municipal-Partit dels Socialistes de Catalunya* han superado el límite total de gastos electorales, con los porcentajes del 2,9% y el 31,9%, respectivamente.

De acuerdo con el trabajo realizado se puede afirmar que todos los gastos electorales declarados por las formaciones políticas deben estar documentalmente justificados.

Asimismo, la formación política *Convergència Democràtica Aranesa* ha aportado justificante de la realización del envío directo y personal a los electores de los sobres y papeletas electorales o de otro tipo de propaganda o publicidad electoral.

2.5. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

De acuerdo con el artículo 133 de la LOREG, las formaciones políticas que cumplan los requisitos exigidos para percibir las subvenciones electorales (véase Cuadro 2) o que hubiesen solicitado anticipos a cargo de ellas tienen la obligación de presentar ante el Tribunal de Cuentas (aquí, por asimilación, la Sindicatura de Cuentas) su contabilidad electoral, entre los 100 y 125 días posteriores a las elecciones.

2.5.1. *Convergència Democràtica Aranesa*

El resumen por conceptos de los ingresos y gastos electorales presentado por la formación política *Convergència Democràtica Aranesa* es el siguiente:

Cuadro 6

Concepto	Gastos	Ingresos
Aportaciones personas físicas		11.417,76
Confección de sobres y papeletas	4.841,40	
Propaganda y publicidad	6.576,36	
Total	11.417,76	11.417,76

Importes en euros.

Fuente: CDA y elaboración propia.

Según la documentación presentada, los ingresos electorales declarados por la formación política CDA, 11.417,76 €, que figuran registrados como aportaciones de personas físicas, provienen de una aportación de fondos del propio partido. De este total, 3.000 € han sido ingresados en la cuenta corriente electoral y el resto, 8.417,76 €, en caja.

De acuerdo con la normativa aplicable, las formaciones políticas deben operar con cuentas bancarias específicas para recoger los movimientos financieros de las operaciones electorales. No obstante, según la documentación aportada, la formación CDA ha realizado ingresos y pagos correspondientes a la campaña electoral a través de una caja en metálico.

El límite de gastos electorales, incluyendo los correspondientes a la actividad de *mailing*, es de 11.095,01 € (véase Cuadro 5). Puesto que los gastos declarados y justificados por CDA han sido de 11.417,76 €, esta formación ha superado dicho límite en 322,75 €, que corresponde a un 2,9%.

2.5.2. Unitat d’Aran–Progrés Municipal–Partit dels Socialistes de Catalunya

La contabilidad de la coalición política Unitat d’Aran–Progrés Municipal–Partit dels Socialistes de Catalunya, tratada informáticamente, muestra de forma separada la actividad de *mailing* y la actividad ordinaria. Partiendo de esta documentación, la Sindicatura ha elaborado el estado siguiente que presenta los datos de forma agregada:

Cuadro 7

Cuentas	Balance		Cuenta de resultados	
	Activo	Pasivo	Gastos	Ingresos
Acreeedores presupuesto ordinario		8.636,00		
Subvención a percibir				2.379,00
Carteles			256,36	
Imprentas			6.630,37	
Sobres			920,27	
Papeletas			842,88	
Correo y envío			16,19	
Prensa			696,00	
Actos sectoriales			765,60	
Desplazamientos y dietas			886,43	
Gastos financieros			0,90	
Resultado (déficit)	8.636,00			8.636,00
Total	8.636,00	8.636,00	11.015,00	11.015,00

Importes en euros.

Fuente: UA-PM-PSC y elaboración propia.

Esta coalición, UA-PM-PSC, ha registrado como ingresos electorales en la Cuenta de resultados una previsión de la subvención a recibir por 2.379,00 € con cargo a la cuenta de Acreedores del presupuesto ordinario del Balance. Este importe previsto de la subvención supera en 428,66 € la subvención máxima calculada correspondiente de 1.950,34 € (véase Cuadro 2). Asimismo, ha registrado directamente como un abono a la cuenta Acreedores del presupuesto ordinario un total de 11.015,00 € por las aportaciones de fondos recibidas de los partidos de la coalición.

Por otro lado, de la documentación recibida referente a los movimientos bancarios se desprende que la coalición, UA-PM-PSC, ha realizado pagos por 2.164,22 € a cargo de la cuenta abierta con motivo de las elecciones, con fecha posterior a los 90 días siguientes al de las votaciones, límite establecido por la normativa electoral.

El límite de gastos electorales, en el caso de UA-PM-PSC, es de 8.349,20 € (véase Cuadro 5) y, como ya se ha expuesto antes, la coalición ha declarado y justificado gastos por 11.015,00 €; por lo tanto, ha superado los gastos máximos en 2.665,80 €, correspondiente a un 31,9%.

2.5.3. Partit Renovador Arties-Garòs

La formación política Partit Renovador Arties-Garòs ha presentado la relación de gastos e ingresos electorales realizados, que se reproduce a continuación:

Cuadro 8

Conceptos	Gastos	Ingresos
Carteles electorales	1.059,39	
Papeletas, sobres y material de oficina	137,75	
Programas electorales	263,90	
Resultado (déficit)		1.461,04
Total	1.461,04	1.461,04

Importes en euros.

Fuente: PRAG y elaboración propia.

Se puede observar que no se ha registrado ningún importe como ingresos.

Adicionalmente, de la documentación recibida se desprende que esta formación política ha realizado todos los pagos de los gastos electorales desde su tesorería ordinaria. Según la normativa aplicable, los movimientos financieros de las operaciones electorales deben realizarse desde las cuentas bancarias electorales específicas.

En cuanto al límite de gastos electorales, 1.488,20 € en el caso de PRAG, esta formación ha declarado y justificado gastos por importe inferior a éste, concretamente 1.461,04 € (véase Cuadro 5).

3. CONCLUSIONES

De acuerdo con los objetivos y la metodología indicados en el principio de este informe, a continuación se exponen las observaciones y recomendaciones más significativas que se han puesto de manifiesto con motivo de la realización del trabajo:

1. Debe establecerse una normativa más concreta de registro de las distintas operaciones a fin de normalizar su tratamiento y registro contable. Actualmente no hay una normativa detallada sobre el tratamiento contable de las diversas operaciones financieras que comporta este proceso electoral y, por esta razón, hay operaciones similares que son tratadas de forma diferente por las distintas formaciones políticas electorales; ejemplos de este problema son las aportaciones de los partidos a la campaña electoral o el registro de las subvenciones a recibir para la campaña.
2. En esta línea también hay que definir claramente los estados contables que se deben rendir (Balance, Cuenta de resultados, Estados de gastos e ingresos electorales, etc.) y su formato. De este modo se simplificaría la gestión administrativa y de control de las entidades implicadas a todos los niveles.
3. La normativa de aplicación al 2003, que regulaba la concesión de las subvenciones electorales y el pago de anticipos detallados no establecía la existencia de posibles sanciones –como la revocación parcial o total de la subvención electoral u otras que el legislador pudiese juzgar adecuadas de establecer–, la forma de calcularlas, ni la potestad para imponerlas. Éstos son temas de vital importancia que deben ser tratados adecuadamente por la normativa electoral aplicable y en el ámbito correspondiente.
4. Además, hay que considerar que esta normativa debe tener el rango suficiente y necesario puesto que, en el caso de afectar a las competencias de la Sindicatura, reconocidas en su Ley, resulta inapropiado establecer competencias u obligaciones de fiscalización mediante un decreto, como en el caso del Decreto 89/2003, de 18 de marzo. Esta laguna en la jerarquía normativa se puede considerar resuelta por la Ley 7/2004, de 16 de julio, de medidas fiscales y administrativas que ha modificado la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, añadiendo una nueva letra i, en el apartado 1 del artículo 2, con el texto siguiente: “i) Fiscalizar la contabilidad de los procesos electorales cuyo ámbito se circunscriba a Cataluña.”
5. El Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales no ha entregado ningún importe en concepto de anticipo del 90% de las subvenciones que corresponden a las formaciones en función de los resultados obtenidos en las elecciones, dentro del plazo de 30 días después de rendir sus cuentas

a la Sindicatura. Esta entrega de anticipo, según lo establecido por el Decreto 89/2003, de 18 de marzo, debería hacerse de oficio y no debería ser necesario que los interesados tramitasen solicitud alguna.

6. Hay dos formaciones políticas que han realizado unos gastos electorales superiores al límite establecido según el Decreto 89/2003, de 18 de marzo. Concretamente, CDA y UA-PM-PSC han superado el límite total de gastos electorales, con los porcentajes de un 2,9% y un 31,9%, respectivamente. Puesto que hasta el momento no se han otorgado anticipos a cuenta de las subvenciones a recibir, se recomienda al órgano competente que para otorgar las subvenciones tenga presente estos hechos a fin de fijar el importe de la subvención a liquidar a las distintas formaciones políticas.
7. De acuerdo con la normativa aplicable, las formaciones políticas CDA, UA-PM-PSC y PRAG han abierto cuentas bancarias específicas para recoger los movimientos financieros de las operaciones electorales y han operado con ellas. No obstante, según la documentación aportada, la formación CDA ha realizado a través de una caja en metálico ingresos y pagos, correspondientes a la campaña electoral y la formación PRAG ha realizado todos los pagos de los gastos electorales desde su tesorería ordinaria.
8. La coalición UA-PM-PSC ha realizado pagos por 2.164,22 € a cargo de la cuenta bancaria abierta con motivo de las elecciones, con fecha posterior a los 90 días siguientes al de las votaciones, límite establecido por la normativa electoral.

4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A los efectos previstos por el artículo 6.1 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, modificada por la Ley 15/1991 de 4 de julio, y por la Ley 7/2002, de 25 de abril, el presente informe de fiscalización fue enviado, en fecha 7 de marzo de 2005:

- al secretario general del Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas, la parte correspondiente a la Administración de la Generalidad, con registro de salida número 830;
- a las formaciones políticas, la parte que correspondía a cada una:
 - al administrador de la campaña electoral de *Convergència Democràtica Aranese*, con registro de salida número 828;

- al administrador provincial del Partit Renovador Arties-Garòs, con registro de salida número 827;
- al administrador general de la coalición Unitat d'Aran-Progrés Municipal-Partit dels Socialistes de Catalunya, con registro de salida número 829.

Una vez transcurrido el período establecido de 15 días sin que se hayan presentado alegaciones, se elevan a definitivas las conclusiones.

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Jaume I, 2-4
08002 Barcelona
Tel. (+34) 93 270 11 61
Fax (+34) 93 270 15 70
sindicatura@sindicatura.org
www.sindicatura.org

Elaboración del documento PDF: junio de 2005

Depósito legal: B-28839-2005